

Resolución No 0846 de 2024
17 MAY. 2024

“Por la cual se ordena la apertura de la Convocatoria para el Registro de solicitudes que accederán a los Beneficios Tributarios de Ingresos No Constitutivos de Renta y/o Ganancia Ocasional (ART. 57-2 Estatuto Tributario)”.

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En ejercicio de sus funciones y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto 121 de 2014, el artículo 57-2 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 37 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1449 de 2022, Decreto 1666 de 2021, la Resolución 2372 de 2021 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, los Acuerdos 32 de 2023 y 31 de 2023 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT), y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 71 que el “(...) Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

Que el artículo 5 de la ley 1286 de 2009, confirió al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, entidad fusionada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la dirección del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI, siendo el encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1286 de 2009, son funciones de Colciencias, entidad fusionada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación entre otras, las siguientes: “(...) Propiciar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con los sectores social y productivo, y favorezcan la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos(...)”, “(...) Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias e instrumentos financieros y administrativos de gestión para la Ciencia, Tecnología e Innovación (...)”

Que el artículo 5 de la ley 1286 de 2009, faculta a Colciencias, entidad fusionada al Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación para efectuar convocatorias públicas, basadas en criterios de mérito y calidad, al establecer que: “(...) Las instituciones, programas, proyectos y personas objeto de apoyo, se podrán seleccionar mediante convocatorias públicas, basadas en criterios de mérito y calidad (...)” (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo tercero del Decreto 121 de 2014, es función del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), definir los criterios y condiciones para calificar los proyectos como de ciencia, tecnología e Innovación, fijar los procedimientos de control, seguimiento, y evaluación de los proyectos calificadas.

Que, mediante la ley 2162 de 2021 se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para contar con el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa.

Resolución No 0846 de 2024

“Por la cual se ordena la apertura de la Convocatoria para el Registro de solicitudes que accederán a los Beneficios Tributarios de Ingresos No Constitutivos de Renta y/o Ganancia Ocasional (ART. 57-2 Estatuto Tributario)”.

Que, el artículo 16 de la Ley 2162 de 2021 estableció que: *“(…) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley; todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicione al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e innovación (Colciencias), se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (…)*”.

Que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT), tiene como función la definición de los criterios, condiciones e instrumentos para que las entidades accedan a los beneficios tributarios en CTel establecidos por la Ley, según lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 1286 de 2009, modificado por el artículo 161 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, y el Decreto 121 de 2014.

Que el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 2226 del 5 de diciembre de 2019, dispuso dentro de las funciones del Despacho del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, ejercer la presidencia del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT).

Que el numeral 11 del artículo 16 del Decreto 1449 de 2022, señaló como función de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación, entre otras, la de ejercer las funciones de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT).

Que mediante el artículo 12 de la Resolución No. 2372 de 2021, se delegó en la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación (Antes Dirección de Transferencia y Uso de Conocimiento) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la función de suscribir los actos administrativos que materializan las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – en adelante CNBT, específicamente las que deciden sobre los beneficios tributarios y los recursos que se interpongan contra el respectivo acto.

Que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT) ha establecido los criterios y condiciones para la calificación de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación en el Documento de Tipología de Proyectos versión 07 aprobado mediante Acta 12 de Septiembre de 2023.

Que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT) estableció en el artículo primero del Acuerdo 35 de 2024 *“Aprobar la apertura de una convocatoria para que los contribuyentes de renta postulen sus propuestas para la calificación como de carácter científico, tecnológico y de innovación y puedan acceder al beneficio tributario estipulado en el artículo 57-2 del Estatuto Tributario para los ingresos y remuneraciones del personal científico recibidas en la vigencia fiscal 2023”*.

Que en acatamiento de los principios generales de la administración pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial los de transparencia, publicidad e imparcialidad, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrolla la presente convocatoria pública para permitir el acceso de todas aquellas personas que consideren tener las calidades y cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia por los cuales se registrará.

Los términos de referencia de la presente convocatoria fueron revisados por el Comité Viceministerial de Conocimiento, Innovación y Productividad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación el día 15 de Mayo del 2024 mediante Acta 33 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, ejerciendo la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT,

“Por la cual se ordena la apertura de la Convocatoria para el Registro de solicitudes que accederán a los Beneficios Tributarios de Ingresos No Constitutivos de Renta y/o Ganancia Ocasional (ART. 57-2 Estatuto Tributario)”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura de la “Convocatoria para el Registro de Propuestas que Accederán al Beneficio Tributario de Ingresos No Constitutivos de Renta y/o Ganancia Ocasional (Art. 57-2 Estatuto Tributario)”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los requisitos generales y las bases específicas de la participación de la presente Convocatoria se encuentran establecidos en los Términos de Referencia publicados en la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, www.minciencias.gov.co, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página Web del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, <https://minciencias.gov.co>.

Dada en Bogotá D.C., a los, 17 MAY. 2024

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSUELO CÉPEDA BENITO

DIRECTOR DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Aprobó: Pablo Jair Ceballos Parra / Contratista / DDTI 
Revisó: Eduard Steven Arias Briceño / Contratista / DDTI 
Revisó: Madeleine Cassiani Pérez / Contratista / DDTI 
Proyectó: María Alejandra Guerrero / Contratista / DDTI 